



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

16 MAY 2013

Recibido.....12.....Hs.

Exp. N°.....27654.....F.P. V.C.R.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, realice operativos viales para detectar exceso de carga en los camiones que transitan la ruta nacional N° 9 en el tramo que une las ciudades de Carcarañá y Roldán, en el Departamento San Lorenzo.

VICTOR HUGO DADO
Diputado Provincial
Frente Progresista Cívico y Social U.C.R.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La habilitación definitiva de la autopista Rosario-Santa Fe, debió provocar una gran disminución del flujo de camiones que transitaban, usualmente por la ruta nacional N° 9, de traza paralela a la autopista.

No obstante, la circulación de unidades del transporte de carga por la "vieja ruta 9" sigue siendo importante lo cual continúa colocando a dicha vía entre las de más riesgo de accidentes. Remarcamos que el transporte interurbano de pasajeros, los vehículos de mediano porte que distribuyen productos comerciales y los vehículos particulares diariamente recorren el tramo que incluye las jurisdicciones de Carcarañá, San Jerónimo Sud y Roldán.

Es preciso entonces que el ordenamiento vehicular contemple, no sólo la velocidad y el estado de las unidades, sino también el posible exceso de carga. Las consecuencias que produce esta práctica son indeseables, pues a la influencia directa en la inercia del vehículo se suma el deterioro de la faja asfáltica. Son distintos los efectos de deformación que el rodamiento de un camión transmitiendo la tracción, el frenado o simplemente el paso del mismo, produce constantemente.

La Ley Nacional de Tránsito 24.449, a la cual adhirió la Provincia de Santa Fe mediante la Ley 11.583 establece:



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



Artículo 57º - Exceso de Carga. Permisos. Es responsabilidad del transportista la distribución o descarga fuera de la vía pública, y bajo su exclusiva responsabilidad, de la carga que exceda las dimensiones o peso máximo permitido. Cuando una carga excepcional no pueda ser transportada en otra forma o por otro medio, la autoridad jurisdiccional competente, con intervención de la responsable de la estructura vial, si juzga aceptable el tránsito del modo solicitado, otorgará un permiso especial para exceder los pesos y dimensiones máximos permitidos, lo cual no exime de responsabilidad por todos los daños que se causen ni del pago compensatorio por disminución de la vida útil de la vía. Podrá delegarse a una entidad federal o nacional el otorgamiento de permisos.

El transportista responde por el daño que ocasione a la vía pública como consecuencia de la extralimitación en el peso o dimensiones de su vehículo. También el cargador y todo el que intervenga en la contratación o prestación del servicio, responden solidariamente por multas y daños. El receptor de cargas debe facilitar a la autoridad competente los medios y constancias que disponga, caso contrario incurre en infracción.

Mientras que la Ley provincial Nº 12.354 dice en su artículo 1º: *"Objeto. Es objeto de la presente ley, preservar y conservar la estructura vial de los caminos de la Provincia, los cuales se ven afectados por el transporte de carga que contraviene las disposiciones al respecto..."*

Sr. Presidente, las deformaciones en la carpeta asfáltica preocupan por que son causales de accidentes. La manera, que la propia normativa respectiva estipula, es el control para disuadir de esta contravención mediante el uso de balanzas que operen en el tramo de la ruta mencionado, por lo cual solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Comunicación.



VICTOR HUGO DADOMO
Diputado Provincial
Frente Progresista Cívico y Social C.F.

